RESOLUCIÓN N° 0477 DEL 2026
(16 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DE ISNOS – HUILA

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política corresponde a la Administración Municipal; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Ley 1551 de 2012, Artículo 6º numeral tercero, establece como una de las funciones de los municipios: "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. Si bien el presente proceso de contratación se adelanta bajo el régimen especial establecido en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 al cual no aplican las

disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por analogía se dará aplicación a la disposición contenida en el Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, señala,

"Acto *administrativo* de justificación *de la contratación directa. La Entidad Estatal* debe *señalar en un* acto *administrativo la justificación* para *contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La* causa*l que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar* en el *cual los* interesados *pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo* no *es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de* servicios profesionales *y de* apoyo a *la gestión, y pera* los *contratos de que tratan* los literales *(a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3* del presente decreto".
   Subrayado fuera del texto original

En consideración a que la contratación que se procura suscribir no se encuentra enmarcada dentro de las excepciones de que trata el numeral cuarto del artículo 2.2.1.2.1.4.1, nos encontramos frente a la necesidad de exponer la justificación de la contratación directa dentro de la etapa precontractual que nos ocupa.

La Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificó en su artículo 6 el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, para lo cual, tratándose de las funciones de los municipios, dispuso en sus numerales tercero y décimo sexto que

(...)
Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, pare el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

En el mismo sentido, sus parágrafos tercero y cuarto refieren,

"PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de* las *comunidades.*

PARAGRAFO 4o. *Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntes de* acción *comunal con el fin de ejecutar obras* hasta *por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

El organismo de acción comunal debe estar pre*viamente legalizado y reconocido ante* los *organismos competentes".*

Posteriormente, mediante la Ley 2166 de 2021 *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38* de la *Constitución Política de Colombia* en *lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de* sus afiliados, *y se dictan otras disposiciones",* se habilita en el parágrafo primero del artículo 63 para *"contratar con las entidades territoriales hasta* por *la menor* cuantía *de dicha entidad de conformidad con la ley".*

Subrayado fuera del texto original.

Que el art. 141 de la Ley 136 de 1994 tratándose de la vinculación en el desarrollo municipal dispone que,

"Artículo 141. **Vinculación al Desarrollo Municipal.** *Las* organizaciones *comunitarias, cívicas,* profesionales, *juveniles, sindicales, benéficas o* de *utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante* su *participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.*

PARÁGRAFO. Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 <376, 377> del Decreto 1333 de *1986* y la Ley 80 de 1993".

Que el Código de Régimen Político y Municipal, Decreto 1333 de 1986, a que se refiere el parágrafo previamente citado, establece en el artículo 375 que, entre otras, las Juntas de Acción Comunal 'constituidas con arreglo a la Ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras. ***Parágrafo****. Para e/ cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes ".*

En cuanto a su regulación refiere, "Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordene el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde o representante legal de la entidad descentralizada, según el caso".

En desarrollo del marco normativo, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 reza,

"Artículo 95. Convenios *Solidarios.* *Se autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estes deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

PARÁGRAFO 1o. *Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente Ley.*

***PARÁGRAFO* 2o.** *Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".*

Por su parte el artículo 366 constitucional define el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

En el mismo sentido, el artículo 370 de la Carta Política prevé que corresponde al presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarlos, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Que el numeral 14.22 del artículo 14, de la Ley 142 de 1994, define el servicio público domiciliario de acueducto así: " Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte".

El Municipio de Isnos con el ánimo de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, procura incrementar la eficiencia del servicio público domiciliario de acueducto en el área urbana y rural. Por su parte, la Administración Municipal para el periodo

2024-2027 en su Plan de Desarrollo "Porque querer un pueblo es luchar por su gente 2024-2027", cuenta con la estructura organizacional basada en las líneas estratégicas las cuales han sido diseñadas por sectores que se aplican mediante la implementación de programas, productos e indicadores. De tal manera, el sector Vivienda, Ciudad y Territorio tiene inmerso el programa Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento Básico cuyo objetivo contempla la actualización y formulación de documentos de planeación necesarios en el sector, el mejoramiento del Servicio de Aseo, la optimización de acueductos, construcción y optimización de alcantarillados, la financiación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico y el apoyo financiero a los subsidios al consumo en los públicos domiciliarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, le es atribuible a las entidades territoriales como los municipios, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente, lo cual permite la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada, para manejar, conservar y restaurar los recursos naturales existentes.

El Proyecto busca beneficiar a un alto número de la población a través de la construcción de una bocatoma y la optimización de la red de conducción del sistema de acueducto, eficiente y sostenible, que impacta positivamente en la salud pública de todos los isnenses, además de que dicha alternativa se constituye en una inversión de gran impacto y de beneficio para todos los habitantes de la región por ser encaminada a la satisfacción de necesidades básicas constitucionales.

Colombia cuenta con una abundancia excepcional en recursos hídricos, hecho que posiciona al país en un lugar privilegiado en el mundo. Paradójicamente, hay un déficit recurrente para algunas zonas del país y dificultades de gobernabilidad en la administración debido a factores de orden técnico y político: hoy se carece de una política de gestión integral del agua.

Se hace necesario implementar soluciones, lo cual logrará la corrección y solución de los problemas que se presentan, mejorando así la calidad de vida de la población. Por consiguiente, para aportar en la solución del problema, pues optimizar la red permite garantizar el suministro en zonas donde actualmente se presentan deficiencias en el acceso al agua potable, garantizando el acceso a este servicio esencial para todos los ciudadanos. Una red de acueducto optimizada y renovada permite mejorar la distribución del agua, reduciendo las pérdidas por fugas y conexiones clandestinas. La optimización de la red, junto con la construcción de una bocatoma adecuada, permite garantizar que el agua captada y suministrada cumpla con los estándares de calidad y seguridad establecidos.

El Municipio de Isnos presenta la necesidad de realizar la optimización de la red de conducción y la construcción de la bocatoma del acueducto del Sector Muralla Vereda Bajo Planes, teniendo en cuenta que la infraestructura existente no cumple adecuadamente con las condiciones técnicas requeridas para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio de agua potable a la población rural beneficiaria.

Actualmente, la bocatoma y la red de conducción presentan deterioro físico y deficiencias en la captación y el transporte del caudal, lo cual genera pérdidas significativas de agua y falta de presión para una adecuada y eficiente prestación del servicio, lo cual afecta el abastecimiento y genera riesgos para la salubridad pública. Esta situación exige una intervención integral que permita mejorar las condiciones de captación, transporte y distribución del recurso hídrico, mediante la ejecución de actividades técnicas específicas como la localización y replanteo del trazado, excavación manual, relleno con material de excavación e instalación de tubería a presión de 3 pulgadas RD-21, conforme al diagnóstico técnico realizado, y la construcción de la bocatoma en concreto ciclópeo y concreto hidráulico reforzado, que permita garantizar eficiencia y permanencia en la prestación del servicio a cada uno de los hogares del del Sector Muralla Vereda Bajo Planes.

La atención de esta necesidad contempla la ejecución de obras preliminares, instalación de la red de conducción y construcción de la bocatoma, de acuerdo a los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, los cuales se orientan exclusivamente al mejoramiento de la infraestructura del servicio público esencial de acueducto.
Esta intervención se enmarca en la línea estratégica “Lucha para el progreso social”, dentro del sector 40 – Vivienda, ciudad y territorio, específicamente en el programa 4003 “Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico”, producto 4003017 – Acueductos optimizados, conforme al proyecto registrado en el BPIN SUIFP Territorio No. 2024413590038, garantizando su coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal y los instrumentos de planeación territorial.

Con el fin de suplir la necesidad de mejorar el abastecimiento de agua potable, en lo relacionado con la captación y la conducción del agua apta para el consumo humano, la Administración Municipal de Isnos, en un esfuerzo conjunto con la Junta de Acción Comunal del Sector Muralla Vereda Bajo Planes, realizará la optimización de la red de conducción y la construcción de una bocatoma para el sistema de acueducto, con la finalidad de garantizar la captación y el suministro continuo del recurso hídrico a los usuarios del acueducto del Sector Muralla Vereda Bajo Planes. Para esto se realizará un trabajo en conjunto en el cual se ejecutarán actividades como localización y replanteo, excavación manual, relleno con material de excavación, construcción de la cimentación y estructura de la bocatoma en concreto ciclópeo e hidráulico reforzado, e instalación de la red de tubería de conducción.

Por ende, se hace necesario aunar esfuerzos entre el Municipio de Isnos y la Junta de Acción Comunal del Sector Muralla Vereda Bajo Planes, como organización comunitaria legalmente

constituida y directamente vinculada con la operación y sostenibilidad del acueducto, a fin de ejecutar las obras de optimización de manera eficiente, pertinente y acorde con las condiciones sociales y geográficas del territorio, fortaleciendo la gestión comunitaria del servicio y contribuyendo al cierre de brechas en el acceso al agua potable en la zona rural.

Que el Municipio de Isnos, cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2026000848 del 04 de septiembre del 2026, Por un valor de, **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($103.000.000),** Por su parte, el aporte de la comunidad de la JAC en mano de obra no calificada, herramienta, equipo y un ingeniero civil, corresponde a la suma de, **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($17.100.000).**

Que el Municipio de ISNOS – HUILA para atender dicha necesidad celebrará el convenio solidario cuyo objeto es "OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL SECTOR MURALLA VEREDA BAJO PLANES, AUNANDO ESFUERZOS ENTRE EN EL MUNICIPIO ISNOS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL SECTOR MURALLA VEREDA BAJO PLANES DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA"
Que mediante el presente acto se autorizará la contratación y se justificará que la misma se realizará de manera directa.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio interadministrativo con la LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL SECTOR MURALLA VEREDA BAJO PLANES, la celebración de convenio cuyo objeto es**:** "OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL SECTOR MURALLA VEREDA BAJO PLANES, AUNANDO ESFUERZOS ENTRE EN EL MUNICIPIO ISNOS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL SECTOR MURALLA VEREDA BAJO PLANES DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA",

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar que en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.1.1.1, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en consonancia con el artículo 92 y ss de la Ley 1474 de 2011, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) **Señalamiento de la causal que invoca:**
Se ha determinado como modalidad de selección la contratación Directa, prevista en el artículo 95 de la Ley 2166, por tratarse de un convenio solidario con Juntas de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía.

b) Determinación del objeto a contratar:

"OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL SECTOR MURALLA VEREDA BAJO PLANES, AUNANDO ESFUERZOS ENTRE EN EL MUNICIPIO ISNOS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL SECTOR MURALLA VEREDA BAJO PLANES DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA",

c) Presupuesto parta la contratación:

El valor total del convenio es de **CIENTO VEINTE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($120.077.219)** de los cuales LA JUNTA

aportará para la ejecución del presente convenio solidario la suma de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($17.100.000)** y el Municipio de Isnos aporta un valor de **CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($102.977.219).**

d) Lugar donde puede consultar los estudios y documentos previos:
Los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en la secretaria de Planeación e Infraestructura, ubicada en la Cra. 3 #4-26, Alcaldía de Isnos-Huila.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de ISNOS– HUILA, al 16 de septiembre del del 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Edgar Herrera Arboleda – Asesor Jurídico Sec. Planeación
Revisó en su texto legal: Julieth Katherine Gaviria Muñoz – Asesora Jurídica Contratación
Aprobado por: Camilo Andrés Guzmán Torres – Asesor Jurídico Externo Despacho del Alcalde
Archivado en: Contratación